

## RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-E-253-06-02-2019 EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

## Considerando:

Que, a través de referéndum y consulta popular efectuado el 04 de febrero de 2018, los ecuatorianos aprobaron la pregunta 3 y su anexo. Con lo cual, se dispuso conformar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, específicamente se determinó: "Se dan por terminados anticipadamente los periodos de las consejeras y consejeros del actual Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Hasta la instalación del nuevo Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme al sistema establecido en la Constitución enmendada, se establece un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que asumirá transitoriamente todas las facultades, deberes y atribuciones que la Constitución y las leyes le otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...) garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad y transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 12 del artículo 208 dispone que "Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...) 11. <u>Designar a la primera autoridad de la</u> Defensoría del Pueblo, <u>Defensoría Pública</u>, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.";

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018 del 9 de mayo de 2018 aprobó el Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades en aplicación de la enmiendas a la Constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante consulta y referendum del 4 de febrero de 2018;

Que, mediante oficio No DP-DPG-2018-0056-O, de 8 de mayo de 2018, el Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, presentó y comunicó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, la terminación de su periodo 2012 – 2018 y presentando su informe final de labores;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio en vista de la culminación del periodo constitucional del Defensor Público General resolvió no iniciar el proceso de evaluación correspondiente;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-188-05-12-2018 del 05 de diciembre de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, expidió el Mandato para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública;





Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-199-12-12-2018 del 12 de diciembre de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, conforme lo dispone el Art. 4 del Mandato de Selección de la Defensoría Pública, designó a los miembros de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección:

Que, se publicó la convocatoria al Concurso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-188-05-12-2018, el día 20 de diciembre de 2018, por lo cual se receptaron postulaciones a nivel nacional desde el día 21 de diciembre de 2018 hasta el día 04 de enero de 2019, momento a partir del cual, la Comisión Técnica Ciudadana de Selección comenzó el proceso de revisión de requisitos de los postulantes;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-238-18-01-2019, de 18 de enero de 2019, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, da por conocido y aprobado el informe de recomendación sobre habilitación de los postulantes, emitido por la Comisión Técnica Ciudadana de Selección; con lo cual se da paso a la fase de revisión de los postulantes;

Que, conforme lo determina el Art. 20 del Mandato para el Concurso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, los postulantes inhabilitados, en el término de dos (2) días una vez que han sido debidamente notificados, podrán impugnar el Informe de la Comisión Ciudadana ante el Pleno del CPCCS-T;

Que, el 21 de enero de 2019, se notificó al correo electrónico señalado por el postulante, los resultados referentes a la candidatura de DIEGO WLADIMIR JAYA VILLACRES;

Que, mediante comunicación recibida el 23 de enero de 2019 a las 16h24, el postulante DIEGO WLADIMIR JAYA VILLACRES, impugna el Informe de Recomendación de Habilitación de la Comisión Ciudadana, bajo el argumento que: PRIMER PUNTO "(...) Además la Comisión no toma en cuenta el fondo de cumplimiento de este documentos, que si cumplen los certificados otorgados por los Dres. Wilson Camino y José Gallardo García, ya que esto acredita mi comportamiento ético, desempeño profesional y mi compromiso con la defensa de los Derechos Humanos. (...)", SEGUNDO PUNTO "(...) se manifiesta que solo se certifica no ser empleador, generando un error en la valoración de la certificación al no constatar en el texto total de la certificación. En el texto de la certificación consta no estar en deuda con el Instituto de Seguridad Social. (...) Lo que no toma en cuenta la Comisión, es que en la misma certificación consta que no mantengo deuda. (...)", TERCER PUNTO " (...) declaración juramentada ante Notario se encuentra la declaración como anexo y no como protocolo, aspecto formal que redunda o tiene consecuencia en comprobación de las inhabilidades determinadas en la hoja 2 y tres del informe que constan como prohibiciones en inhabilidades (...)";



Que, mediante comunicación recibida el 31 de enero de 2019, a las 11h44, el postulante DIEGO WLADIMIR JAYA VILLACRES, impugna el Informe de Recomendación de Habilitación de la Comisión Ciudadana, bajo el argumento que: "(...) me permito adjuntar varios impresos de los certificados presentado por postulantes habilitados, en los cuales se hace valer las certificaciones del IESS exactamente iguales al presentado en mi carpeta de postulación, así como un impreso de una declaración juramentada de un profesional postulante habilitado al concurso para la elección de Juez del Tribunal Contencioso Electoral, con el estilo igual a la del Notario que me otorgo mi declaración juramentada (...)";

Que, el Pleno del CPCCS-T consideró pertinente aclarar que la competencia de selección y designación se debe ejercer para garantizar la idoneidad de las autoridades en el cargo, pues es precisamente para ello que posteriormente, se conformó este Consejo Transitorio. Ello se desprende tanto de las Actas de la Asamblea Constituyente de 2008, como del justificativo del Presidente de la República para convocar a la consulta popular. Así, del Acta No. 70 de la Asamblea Constituyente, se desprende que, al crear el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la voluntad del constituyente era que:

"(...) [L]os <u>mejores</u> estén dirigiendo las instituciones, que estén los mejores nada más, es lo único que queremos¹ (...) El tema es que tiene que haber una representación ciudadana <u>idónea</u>, idónea. Este es el tema fundamental, la <u>idoneidad de la representación ciudadana</u> (...)² dentro de los requisitos para escoger a las personas más idóneas, no solo debe contar ese perfil profesional, con conocimiento técnico (...) Lo más importante dentro de los requisitos debe constar que tienen que ser personas honradas, honradas, hombres o mujeres ecuatorianas, con una autoridad moral <u>intachable</u>." (El subrayado no es del original);

Que, revisado el expediente de fojas noventa y tres (93) a la noventa y cinco (95) se adjuntan tres (03) certificaciones que acreditan, entre otras cosas, que el postulante tiene la capacidad para ejercer el cargo al que postula en consecuencia, se acepta la impugnación respecto al literal b del numeral 1 del artículo 14 del Mandato que trata de los documentos habilitantes respecto a la hoja de vida con las referencias que acrediten idoneidad;

Que, revisado que ha sido el expediente se desprende de foja noventa (90) un certificado emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social mismo que textualmente indica: "CERTIFICADO DE NO CONSTAR REGISTRADO COMO EMPLEADOR EN EL IESS. El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social luego de revisar en la plataforma informática Certifica que: el señor DIEGO WLADIMIR JAYA VILLACRES, con RUC 1708224066001, con cédula de ciudadanía ecuatoriana: 170822406-6, NO consta registrado como empleador. El contenido de este certificado tiene vigencia a la fecha de emisión. (...)", en consecuencia, el mencionado certificado NO ACREDITA no tener deuda, o de tenerla exista fórmula



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Asamblea Constituyente. Acta 70, pg. 60

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Asamblea Constituyente. Acta 70, pg. 43

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Asamblea Constituyente. Acta 70, pg. 48-49



de arreglo, compensación, acuerdo o convenio de pagos, a la fecha de publicación del presente Mandato en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social debido a que, el certificado es de NO SER EMPLEADOR, incumpliendo lo dispuesto en el literal i del numeral 1 del artículo 14 del Mandato;

Que, el postulante señor DIEGO WLADIMIR JAYA VILLACRES, en su impugnación hace referencia a la declaración juramentada adjunta a su expediente de fojas setenta y nueve (79) a la ochenta y dos (82), en el cuerpo de la escritura el postulante declara bajo juramento que: "(...) acredito haber ejercido con idoneidad y probidad su ejercicio laboral o profesional que incluirá lo dispuesto en el artículo once (11), la información que consigno en los documentos que adjunto es verdadera. Es todo cuanto puedo declarar bajo el rigor del JURAMENTO y en honor a la verdad. HASTA AQUÍ la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal (...)";

Que, el artículo 206 del Código Orgánico General de Procesos establece las partes esenciales de un documento público: "(...) 2. La cosa, cantidad o materia de la obligación. 3. Las cláusulas principales para conocer su naturaleza y efecto. (...)", en concordancia con el numeral 8 del artículo 29 de la Ley Notarial que especifica lo que debe contener una escritura pública: "8.- La exposición clara y circunstanciada del acto o contrato convenido (...)";

Que, en el texto de la escritura pública de la declaración juramentada no consta lo dispuesto en el formato único de declaración juramentada notariada emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, simplemente se adjunta el formato como documento anexo y habilitante, haciendo caso omiso a lo dispuesto en el artículo 11 del Mandato;

Que, la comunicación presentada por el postulante el 31 de enero de 2019, a las 11h44, no se la considera por ser extemporánea a la presentación de la impugnación de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Mandato, cabe recalcar que las impugnaciones se podían presentar hasta las 17h00 del día 23 de enero de 2019;

Que, las formalidades garantizan el principio de igualdad a todos los concursantes. Es importante señalar enfáticamente que las reglas de concurso son las que constan en el Mandato para el Concurso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, a las cuales debió el candidato adecuarse y regirse estrictamente;

Que, en el marco del debido proceso garantizado en el artículo 76 y la aplicación del principio de seguridad jurídica establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República toda la documentación presentada de manera adicional en este recurso no se analiza por extemporánea;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la pregunta y anexo 3, el Régimen de Transición, del Referéndum y Consulta Popular del 04 de febrero de 2018;



## **RESUELVE:**

Art. 1.- RECHAZAR, la impugnación propuesta por el señor DIEGO WLADIMIR JAYA VILLACRES, por lo que se ratifica el informe de recomendación sobre habilitación de los postulantes emitido por la Comisión Técnica Ciudadana de Selección aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio el 18 de enero de 2019, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-238-18-01-2019.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Notifíquese por Secretaría General la presente resolución al señor DIEGO WLADIMIR JAYA VILLACRES, a través de su correo electrónico señalado para el proceso de selección y designación; y, a la Coordinación General de Comunicación del CPCCS-T para su publicación.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los seis días del mes de febrero del dos mil diecinueve.

Dr. Julio César Trujillo

PRESIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los seis días del mes de febrero del dos mil diecinueve.

ETARIA GE

Dr. Darwin Seraquive Abad SECRETARIO GENERAL, (e)

> > Página 5 de 5

